ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE VOLUNTARIADO DE LA (1)y(2) ASOCIACIÓN INTECULTURAL CANDOMBE

CAPITULO I . – DISPOSICIONES GENERALES

Art 1- Denominación y régimen jurídico.

La (1) ASOCIACIÓN denominada (2) **ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANDOMBE**, se inscribe como Entidad de Voluntariado conforme a lo establecido en la Ley 4/2001 de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado.

El domicilio de la Entidad se establece en **C/ Buenoas Aires, 8, bajo izquierdo, de Valencia, código postal 46006.**

Art 2 - Fines y actividades a realizar.

La Entidad de Voluntariado, que carece de ánimo de lucro, desarrollará actividades y programas de interés general de los señalados en el artículo 3 de la Ley 4/2001, del Voluntariado.

En cuanto a los fines de la Entidad y las actividades a realizar para su consecución, se estará a lo establecido en los Estatutos de la (1) asociación, depositados en el Registro correspondiente.

Como actividad predominante se establece la siguiente: (3)

Servicios Sociales
Voluntariado social
Voluntariado cultural
Voluntariado de cooperación al desarrollo
Voluntariado juvenil
Voluntariado de movimientos vecinales y cívicos
Voluntariado educativo
Otros voluntariados

Art 3 - Principios y requisitos de actuación.

1.-La entidad de voluntariado desarrollará actividades de interés general que, respetando los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, se llevarán a cabo para la mejora de la calidad de vida de otras personas o de la colectividad, con arreglo a los siguientes requisitos:

a) Que tengan carácter altruista y solidario
b) Que su realización sea consecuencia de una decisión propia y libremente adoptada, y no traiga causa de una obligación personal ni de un deber jurídico.

c) Que se lleven a cabo de una forma desinteresada y sin contraprestación económica, ni de cualquier otra índole, sin perjuicio de los incentivos que legalmente puedan establecerse y pudiendo ser resarcido el voluntario por los gastos originados en el desempeño de su actividad.
d) Que se desarrollen a través de programas o proyectos concretos.

2.-La acción voluntaria se fundamenta en los siguientes principios:

a) La libertad como principio fundamental de la expresión de una opción personal, tanto de las personas voluntarias como de las destinatarias de la acción.
b) La autonomía de esta entidad de voluntariado respecto de los poderes públicos.
c) La participación como principio democrático de intervención directa y activa de la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de un tejido asociativo que articule a la comunidad desde el reconocimiento de su autonomía y pluralismo, así como la cooperación y coordinación con los profesionales del sector.
d) La solidaridad, atendiendo a las necesidades de otras personas y grupos, y no exclusivamente de los miembros de esta organización.
e) El compromiso social, como principio de corresponsabilidad que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social, y que en ningún caso busque beneficio económico alguno, ni remuneración de prestación laboral encubierta.
f) En general, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, moderna, participativa, justa, libre e igualitaria.

3.-La acción voluntaria no podrá, en ningún caso, ser sustitutoria del trabajo remunerado que realicen quienes profesionalmente se dediquen a la acción social o cívica.

CAPITULO II . – DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS

Art 4 – Concepto de voluntario.

Se entiende por persona voluntaria toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico, realice cualquiera de las actividades de interés general propias de esta asociación y como tales comprendidas en sus estatutos.

La condición de voluntario es compatible con la de ser socio o miembro de la entidad.

Art 5 – Condiciones de admisión del voluntario.

Podrán ser admitidas como voluntarias todas las personas físicas con capacidad de obrar suficiente y que, de conformidad con lo establecido por el artículo anterior, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico.

Deberá presentarse una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre.

Art 6 – Pérdida de la condición de voluntario.

La condición de voluntario podrá perderse:

a) Por incumplimiento de las instrucciones o directrices establecidas por los órganos competentes de esta entidad para el desarrollo de las actividades del voluntario.

b) Por incumplir los deberes enumerados en el artículo 8 de este estatuto.

c) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad que se mencionan en el artículo 9 de este estatuto.

Art 7 – Derechos de las personas voluntarias.

1.-Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos:

a) A recibir un trato sin discriminación dentro del respeto a su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

b) En la medida en que los programas o proyectos a realizar por esta entidad lo permitan, a desarrollar las actividades en su entorno más próximo.

c) A disfrutar, cuando lo requiera la importancia o urgencia del servicio voluntario, de determinadas condiciones laborales establecidas en la legislación laboral para la realización de sus actividades en adecuadas condiciones de salud y seguridad, en función de la naturaleza y características de aquéllas.

d) A cesar libremente, previo aviso, en su condición de persona voluntaria.

e) en general, a disfrutar de todos aquellos derechos que deriven de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado, y del resto del ordenamiento jurídico.

g) Recibir la formación, la orientación y el apoyo necesarios para el ejercicio de sus actividades.

2.-Frente a esta entidad, las personas voluntarias tendrán los siguientes derechos:

a) Participar activamente, colaborando en la planificación, diseño, ejecución y evaluación de los programas en los que colabore.

b) Acordar libremente, y de acuerdo con las necesidades de la entidad, las condiciones de su acción voluntaria, el ámbito de su actuación, el tiempo y el horario que pueden dedicar a la actividad voluntaria.

c) Estar asegurado mediante póliza que cubra los siniestros del propio voluntario y los que se produzcan a terceros, en el ejercicio de las actividades encomendadas.

d) Recibir compensación económica por los gastos ocasionados en el desarrollo de su actividad, siempre que así se haya pactado entre la entidad y la persona voluntaria.
e) Variar las características de la actividad desarrollada, si las circunstancias de la entidad lo permiten, sin modificar las características constituyentes de una actividad voluntaria.
f) Recibir acreditación identificativa de su actividad de voluntariado y disfrutar de los beneficios establecidos por la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado.
g) Los demás que se deriven de la Ley antes mencionada y del resto del ordenamiento jurídico.

Art 8 – Deberes de las personas voluntarias

1.-En general, la persona voluntaria tiene las siguientes obligaciones:
a) Realizar su actividad de conformidad con los principios establecidos en el artículo 4 de este Estatuto y en la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado.
b) Observar las medidas de salud y seguridad que se adopten.
c) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad
d) Respetar los derechos de las personas o grupos a los que se dirija su actividad.
e) Las demás que se deriven de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado, y del resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado.

2.-En particular, son obligaciones de la persona voluntaria ante esta entidad:
a) Cumplir con la máxima diligencia los compromisos adquiridos con la entidad, respetando sus fines y principios de actuación así como el contenido del presente Estatuto.
b) Aceptar los objetivos y acatar las instrucciones impartidas por los órganos competentes de esta entidad, con pleno respeto a esta última.
c) Rechazar cualquier tipo de contraprestación por la prestación de su actividad voluntaria.
d) Cuidar y hacer buen uso del material o equipo confiado por la asociación para el desarrollo de actividades del voluntariado.
e) Participar en las actividades formativas previstas por la entidad y en las que sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que se prestan.
f) Utilizar adecuadamente el distintivo de la entidad.
g) En caso de renuncia, comunicarlo con tiempo suficiente a la entidad, para que puedan adoptarse las medidas necesarias a efectos de evitar un perjuicio en la labor encomendada.
h) Las demás que se deriven de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado, y del resto del ordenamiento jurídico.

Art 9 – Incompatibilidades

En ningún caso podrán realizarse actividades de voluntariado en aquellos puestos reservados a personal remunerado. Las personas que desarrollen funciones en la (1) asociación como profesionales o mantengan con ella una relación laboral, mercantil o cualquier otra sujeta a retribución económica, no podrán realizar para ésta actividades de voluntariado relacionadas con el objeto de su relación laboral o servicio remunerado en la entidad.

Art 10 – Compromiso de colaboración voluntaria

1.-El acceso y la incorporación de los voluntarios a los programas desarrollados por esta entidad se formalizará por escrito a través del correspondiente compromiso de colaboración, cuyo contenido mínimo será:
a) El conjunto de derechos y deberes de ambas partes, que, en todo caso, deberá respetar lo establecido por la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del voluntariado, y por el presente estatuto.
b) El contenido detallado de las funciones y actividades que se compromete a realizar la persona voluntaria.
c) El proceso de preparación o formación previa necesario, cuando así lo requiera el ejercicio de la actividad de la persona voluntaria.

2.-La desvinculación de la persona voluntaria respecto al desarrollo del programa deberá comunicarse por escrito, con una antelación de 15 días a la entidad de voluntariado.

CAPITULO III . – LA ENTIDAD DE VOLUNTARIADO

Art 11 – Obligaciones de la entidad de voluntariado

Esta entidad queda obligada a:
a) Articular los mecanismos necesarios para garantizar la información, participación y colaboración de la persona voluntaria, tanto en la entidad como en los programas que ésta desarrolle.
b) Dotar a la persona voluntaria del apoyo y medios adecuados para el desarrollo de sus funciones.
c) Proporcionar la formación necesaria a la persona voluntaria para el correcto desarrollo de los programas.
d) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.
e) Suscribir una póliza de seguros que garantice a la persona voluntaria la cobertura por daños y perjuicios que puedan ocasionarse a la propia persona voluntaria y los que se produzcan a terceros en el ejercicio de su actividad.

f) Garantizar las debidas condiciones de salud y seguridad.
g) Expedir el certificado de persona voluntaria que acredite los servicios prestados en la entidad.
h) Cualquier otro que se derive de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del voluntariado.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Art 12 – Derechos de la entidad de voluntariado

Esta entidad tiene derecho a:
a) Seleccionar a las personas voluntarias de acuerdo con las tareas a realizar y las condiciones fijadas en este Estatuto.
b) Solicitar y obtener de la Administración de la Generalitat la información, orientación, formación y apoyo necesarios para el desarrollo de la actividad de voluntariado.
c) Concurrir a las medidas de apoyo y fomento para la actividad voluntaria.
d) Suspender la colaboración voluntaria de las personas que infrinjan su compromiso de colaboración.
e) Los demás que se deriven de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado, y del resto del ordenamiento jurídico.

Art 13 – Pérdida de la condición de entidad de voluntariado

Serán causas de pérdida de la condición de Entidad de voluntariado:
a) La petición expresa de la Entidad en tal sentido
b) La extinción de la personalidad jurídica de la (1) asociación

Art 14 – Resolución de conflictos entre la Entidad y sus voluntarios

Los conflictos que surjan entre la Entidad de Voluntariado, y sus voluntarios, se resolverán ante la jurisdicción competente de acuerdo con las normas procesales.

Art 15 – Responsabilidad de la Entidad de Voluntariado frente a terceros

La Entidad responderá solidariamente frente a terceros por los daños y perjuicios causados por sus personas voluntarias en el ejercicio de actividades de voluntariado.

En .....Valencia.....a..25..de....marzo.....de 2.011

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELL DE JUSTICIA I ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

---

(1) Asociación, Fundación, Corporación, etc

(2) Denominación de la Asociación, Fundación, Corporación etc.

(3) Señálese, de entre los siguientes, el ámbito material en el que desarrollarán principalmente sus actividades (uno o varios) :

01- Servicios Sociales
02- Voluntariado social
03- Voluntariado cultural
04- Voluntariado medioambiental
05- Voluntariado deportivo
06- Voluntariado de cooperación al desarrollo
07- Voluntariado juvenil
08- Voluntariado de movimientos vecinales y cívicos
09- Voluntariado de socorros y emergencias
10- Voluntariado de defensa de la economía
11- Voluntariado de defensa de la investigación
12- Voluntariado educativo
13- Voluntariado científico
14- Voluntariado asistencial
15- Voluntariado sanitario
20- Otros voluntariados
30- Delegaciones de otras entidades extraautonómicas

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Entidad de Voluntariado de la Asociación **"ASOCIACION INTERCULTURAL CANDOMBE"** de Valencia, han sido inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, sección 4ª número **CV-04-048137-V**, en fecha 21 de junio de 2011.

Valencia, 21 de junio de 2011

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Fernando Pérez Campos